4

OFICIO A.S 1886 Y 87
N 0.745.041
5 C. DE PESO

Juicio de Faltas

En la Villa de la Vega á once de Julio, año primero del Bienio, el Señor Juez Municipal de la misma Don José Manuel Portela, asistido del Señor Fiscal municipal D. Juan Barrio, constituidos en Audiencia pública como dia señalado para la celebracion del presente juicio de faltas contra Don Julio Viscarrondo, Nicolás Rojas, Maria de la Cruz Lozano y Maria Curiel, por escándalo, y dándose cuenta con este expediente y con la

vista de citacion, donde
consta que han sido
citados en forma para
este acto, sin que ha-
yan comparecido ni a-
legado causa justa para
no hacerlo, habiendose
verificado únicamente
el Guardia denun-
ciante el que bajo
juramento prestado
en forma, manifes-
tó que se afirma y
ratifica en el con-
tenido del parte que
obra por cabeza de es-
tas diligencias, sin
que tenga: que aña

OFICIO Aᵒ 1886 y 87
COLON
5 C. DE PESO

N. 0.745.042

de su Quitón palabra
otra alguna. Conside-
rando: que la no com-
parecencia de los denun-
ciados sin motivo jus-
tificado, demuestra el a-
bandono de sus dere-
chos y el reconocimiento
implícito de la falta.
Visto el caso 4o. del Artículo
597 del Código penal, y
la Regla Octava de la Ley
provisional para la apli-
cación de las disposiciones
del citado código, y con-
forme con el parecer

del Ministerio fiscal.
Fallo: Que debía con-
denar y condenaba á D.
Julio Vizcarrondo, Nicolás
Rojas, María de la Cruz
Lozano y María Carvajal
por la falta de escán-
dalo denunciada, á la
multa de quince pe-
setas á cada uno, re-
spectivamente y costas por
partes iguales y por la
injustificada incompare-
cencia de todos, á la
de cinco pesetas á ca-
da uno, cuyas sumas
satisfarán, en caso
de insolvencia, pa-
garán en la forma

OFICIO Aº 1886 Y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 0.377.286

Número del asiento del Diario.	Fecha del asiento del Diario.		Fecha de la nota marginal		Número del asiento del Diario	Fecha del asiento del Diario.		Fechas nota marginal	de la
1225	Octubre	26	Octubre	26	13	Noviembre	5	Noviembre	5
1226	"	26	"	26	14	"	6	"	6
1227	"	26		26	15	"	7	"	7
1228	"	26	Noviembre	3	16	"	9	"	9
1229	"	27	Octubre	27	17	"	9	"	9
1230	"	27	"	27	18	"	10	"	10.
1231	"	28	"	28	19	"	10	"	10.
1232	"	28	"	28	20	"	10	"	17
1233	"	29	"	29	21	"	10	"	10
1234	"	29	"	29	22	"	10	"	10
1235	"	30	"	30	23	"	11	"	11
1236.	"	30	"	30	24	"	12	"	12
1	"	31	"	31	25	"	12	"	12
2	Noviembre	3	Noviembre	3	26	"	12	"	16
3	"	3	"	3	27	"	13	"	13.
4	"	3	"	3	28	"	14	"	14.
5	"	3	"	3	29	"	16	"	16
6	"	3	"	3	30	"	16	"	24.
7	"	4	"	4	31.	"	16	"	23
8	"	4	"	4	32	"	16	"	16.
9	"	4	"	4.	33.	"	17	"	18
10	"	4	"	4	34	"	17	Diciembre	1º
11	"	4	"	4	35	"	18	Noviembre	20
12	"	5	"	5	36.	"	20	"	20

Número del asiento del Diario	Fecha del asiento del Diario		Fecha de la nota marginal		Número del asiento del Diario	Fecha del asiento del Diario		Fecha de la nota marginal	
37	Noviembre	20	Noviembre	20	65	Diciembre	10	Diciembre	10
38	"	21	"	21	66	"	10	"	10
39	"	21	"	25	67	"	10	"	10
40	"	21	"	25	68	"	11	"	11
41	"	23	"	23.	69	"	11	"	11
42	"	23.	"	23	70	"	12	"	12
43	"	24	"	24	71	"	12	"	12
44	"	24	"	24	72	"	14	"	14
45	"	24	"	24	73	"	15	"	
46	"	25	"	25	74	"	15	"	15.
47	"	26	"	26	75	"	15	"	15
48	"	27	"	27	76	"	16	"	16
49	"	27	"	27	77	"	16	"	16
50	"	27	"	27	78	"	17.	"	
51	"	30	"	30	79	"	17	"	
52	"	30	Diciembre	5	80	"	17	"	
53	"	30	Noviembre	30	81	"	17	"	
54	Diciembre	1	Diciembre	1.	82	"	17	"	17.
55	"	1	"	1	83	"	18	"	
56	"	3	"	3	84	"	18	"	18
57	"	3	"	3.	85.	"	19	"	19
58	"	4	"	4.	86	"	19	Diciembre	19
59	"	5	"	5	87	"	19	"	19
60	"	7	"	7.	88	"	19	"	19
61	"	9	"	9	89	"	19	"	19
62	"	9	"	9	90	"	21	"	21
63	"	9	"	9	91	"	21	"	.
64	"	9	"	9	92.	"	21	"	21.

OFICIO Aº 1886 Y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 0.745.396

6h

Delegn. En veinte y cuatro de Agosto corrte. delego en el Portero, la Citacion del demandado certifico

Manzano

Citacion. En Veinte y cinco de Agosto cité á Dn. Pedro Gimenez en la anterior providencia, y quedó enterado firma por ante mi el Portero

P. Gimenez

Florencio Vega

20

Nº 0.862.823

Testimonio

Arecibo veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis= Por los mismos fundamentos del auto testimoniado del folio 1º y de conformidad con el parecer fiscal, se ratifica la prisión que sufre el procesado Hipólito Fania y Cardona; líbrese mandamiento al Alcaide de la Cárcel y llévese testimonio de este auto á la pieza principal- Lo mandó y firma S.Sª doy fé= Alan= Ubaldo Alfonzo.

Corresponde literalmente con el auto original de su contenido obrante en el incidente sobre prisión relativo á la causa seguida contra Hipólito Fania y Cardona por hurto á que me remito, en fé de ello y para llevar constancia á la pieza principal según está mandado libro el presente en Arecibo á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Ubaldo Alfonzo

Agreg. En treinta de Noviembre agrego este testimonio a su causa, doy fé.

Alfonzo

Recibo treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis

Se deja [innecesario por] innecesario el Careo entre entre el procesado Tapia y Alejandro Rondon; y confiarase vista desde luego al Ministerio fiscal. Lo mandó y firma S.Sª doy fé. = Innecesario por - Vale —

Alfonzo

Osvaldo Alfonzo

Pase. En treinta de Noviembre paso esta causa a Promotoria: doy fé

Alfonzo

5h

OFICIO Aº 1886 Y 87

3 C. DE PESO

N. 0293.493

D. Rafael Rivera y Rivera Secretario del Juzgado Municipal de Hatillo.

Certifico: que en las diligencias relativas á la toma de posecion del cargo de Juez Municipal á favor de D. Jesus Gonzalez y Piñeiro hay un acta que copiada literalmente dice así: En el pueblo de Hatillo á los veintiun dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis en la Sala Audiencia del Juzgado municipal del mismo: los Señores D. Tomás Colon y Goitia Juez municipal saliente y D. Jesus Gonzalez y Piñeiro nombrado por el Excmo Ilmo Sr. Presidente de la Real Audiencia del territorio, para ejercer el cargo en el bienio de 1886 á 1888 segun la precedente carta Orden del Sr. Juez de 1ª Instancia del distrito Asistidos de mi el Secretario, procedieron à cumplir lo dispuesto y en su consecuencia se dió lectura de la referida carta orden. En su virtud el Sr. Juez municipal recibió juramento en forma á D. Jesus Gonzalez y Piñeiro para el desempeño del cargo

que le ha sido conferido, haciendo uso de las solemnidades debidas y en el acto dió posecion del mismo al Sr. Don Jesus Gonzalez este la tomó en debida forma disponiendose se particip[illegible] al Sr. Juez de 1a Instancia del distrito inmediatamente, y que se archiven estas diligencias: Se dió por terminada esta acta que firman los concurrentes de que yo el Secretario certifico = Tomas Colon = Jesus Gonzalez = Rafael Rivera = Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de este dia expido la presente en Hatillo á los veintiun dias de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Secret.o
Rafael Rivera

N. 1.290.285

Entrgª primera de Setiembre entrégolo en Procuraduría doy fé

García

Numº 812

Recibido hoy 6 Setbre, cursa

[illegible]

Aº - 81.

[illegible] 11 Setiembre

[illegible]

Diligª Anotado hoy once de Setiembre para Escribanía de Cámara doy fé

[illegible]

Decreto

trece de Setiembre de cuenta [illegible]
y [illegible] –

[illegible]

[illegible] y Setiembre trece de
mil ochocientos cincuenta y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] –
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] –
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

José Mª Soliz

Nicolás [illegible]

Remanente

En trece de Setiembre [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de Setiembre [illegible] –

[illegible]

[illegible]

N. 1.331.833

Sr. Juez de 1a. Instancia

— · —

La causa que se sigue contra don Pedro Zamora y otros por infidelidad, se entregó al Pro. don Cándido W. Ruffin para evacuar el traslado de defensa confiriéndole por seis días, y como aún no la ha devuelto, lo pongo respetuosamente en conocimiento de V. S. á los fines que se sirva estimar oportunos.

Dios guarde á V. S. ms. años. Arecibo Octubre 10 de 1.887.

Miguel Barreiro

Arecibo Octubre once de mil ochocientos ochenta y siete.

Requiérase al Pdr. Ruffin para que á segunda audiencia de

nuebra la causa á que se refie-
re el presedente informe.
Lo mandó y firmó el S. juez y
fe.

Viudes

Miguel Barrera
Escno.

Notif. En doce de Octubre leí inte-
gramente el auto anterior
al Sor. Promotor fiscal y le di
copia literal, firma y doy fe.

Barrera
Escno.

Otra En doce de Octubre noti-
fiqué el auto anterior al
Sor. Ruffin y le hice el reque-
rimiento dispuesto, firma y
doy fe.

Candido M. Ruff

Barrera
Escno.

Cta. En quince de Octubre doy
cuenta y fe.

Barrera
Escno.

Otro

286

N. 1.331.834

OFICIO Aº 1886 Y 87

COLON

3 C. DE PESO

ciño Octubre diez y siete mil ochocientos ochenta y siete.

Requiérase nuevamente al Señor Ruffini para que devuelva la causa dentro de primera audiencia, apercibido con lo que haya lugar. Lo mandó y firma S. S.ª; doy fé.

Vivas

Miguel Barrera
Escno.

Notif. En diez y siete de Octubre leí íntegramente el auto anterior al Sr. Promotor fiscal y le di copia literal; firma, doy fé.

Barrera
Escno.

Otra En diez y ocho de Octubre leí íntegramente el auto

anterior al Pres. Repposo y
le di copia literal, y firma
y doy fe

Cámara [illegible]   Barrera
                                            Alvarado

Agreg.º En veinte y dos de
Octubre que fue devuelta
su causa a quien [illegible] de
genericos se refiere la
nueva a ora y doy fe

Barrera
Alvarado

N. 1.334.987 287

Sor. Juez de 1ª. Instª.

Don Candido W. Ruffin procurador del Juzgado y de Don Pedro Zamora y Don Pascual Aser, ante V.S. parezco en la causa criminal que se les sigue por infidelidad en la custodia de presos y evacuando nuevamente el traslado conferido digo: Que esta causa fué repuesta al estado sumario para recibir declaracion indagatoria al procesado prófugo Pedro Nieves, que en nada ha desvirtuado las resultancias, que abonan la inculpabilidad de mis clientes, por lo que reproduzco en un to-

do el escrito de defensa de fo-
lio -187- de la primera pieza
Por tanto

A V.S. Suplico se sirva tener por repro-
ducidos el escrito de defensa de
fólio 187 y otrosíes que contiene
y en su consecuencia, acordar
la absolucion de mis patrocina-
dos; por ser justicia que pido.
Arecibo Octubre diez de mil ocho-
cientos ochenta y siete.—

Lic. Luis de [illegible]
y Dominguez.

Candido W. Ruffin

Presentado

Presentado [illegible]
cion [illegible]
[illegible]
[illegible]

Barre[illegible]

OFICIO As 1886 y 87

COLON

5 C. DE PESO

N. 1.295.121

brado de Procurador habilitado al vecino de esta Villa Don José Hevia y Piquero y de Abogado defensor al residente en Ponce Ldo. Dn José Rodriguez y Gonzalez, se confirman dichos nombramientos, toda vez que aquel manifiesta estar conforme con los que en turno le correspondan, y por su órden tramítense los traslados pendientes. Lo mandó y firma S. Sª doy fé —

Exhorto — En treinta de Setiembre se libró exhorto al Juzgado de Aguadilla para la notificacion del Sr. Promotor fiscal: doy fé —

Entrega

En primero de Octubre entregué
esta causa al Procurador
Ruffin doy fe

[signature]

275.

OFICIO Aˢ 1886 Y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 1.297.894

Notif. [illegible] doce de setiembre se libró exhorto al Juzgado de Aguadilla para la notificación del Promotor fiscal. Doy fe.

Reg. En doce de setiembre se libró el recaudo dispuesto al Juzgado de Guayama. Doy fe.

N. 1.295.597

Don Ramon Viñas, Juez Municipal de esta Villa y de 1ª Instª accidental de la misma y su partido

Al que lo es del de Aguadilla atentamente hago saber: que en la causa que se sigue contra Don Pedro Zamora y otros por infidelidad en la custodia de presos y otros delitos, se ha dictado en esta fha. el auto sigte:

"Remítase por segunda vez al Juzgado de Aguadilla las resultas del exhorto pendiente." —

Y para la notificación del Promotor fiscal de ese Juzgado, exhorto y requiero a V. S. en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en su representación la Reyna Regente, y en el mío le

ruego y suplico se sirva dis-
poner la práctica de dicha
diligencia y que se me de-
vuelva el presente con sus
resultas á la brevedad po-
sible, seguro de la reciproci-
dad.

Dado en Arecibo á veinte y
dos de Diciembre de mil ocho-
cientos ochenta y siete —

JUZGADO DE 1ª INSTª DE ARECIBO PUERTO-RICO

Ramon Vidal

El Escno.
[illegible]

[illegible]

OFICIO Aº 1886 Y 87

N. 1.295.598

COLON

5 C. DE PESO

dicha [illegible] presente, de mil
ochocientos ochenta y siete.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan Arroyo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] firma

[illegible]

Arroyo

[illegible]

Diligª los mismos fechos lo ciervo
passando remission a su origin
doy fe

Arroyo

Agreg. En veinte y dos de Octubre
agregue estas diligencias
a su Comandante.

Barrera
[illegible]

Entrega. En veinte y cuatro
de Octubre y [illegible] de [illegible]
[illegible] por ser [illegible] en
[illegible] [illegible] al Pro
curador D.ⁿ Francisco de Flores
doy fe

Barrera
[illegible]

OFICIO Aˢ 1886 y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 1.328.680

cibo Febrero veinte y seis de mil ochocientos ochenta y siete

Por recibidas las precedentes cartas ordenes, de las que se acusará recibo, cúmplase lo que en las mismas se ordena y al efecto comuníquese lo que le concierne, á Don Cándido Jimenez por conducto del Juez municipal de Barceloneta, y al Juez municipal de Hatillo que remita la terna correspondiente para el nombramiento de suplente. Lo mandó y firma S.S. certifico

Ramon Vidal

En veinte y seis de Febrero se acusaron los recibos dispuestos certifico

En veinte y seis de Febrero se libra-
ron las correspondientes comunicaciones
a los Jueces Municipales de Barce-
loneta y Hatillo certifico.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARECIBO

OFICIO A.s 1886 y 87

COLON

3 C. DE PESO

N. 1.322.987

tificacion — En veinte y dos de Abril presente D. José Manuel Rivera y Pagan le notifiqué con lectura y copia literal el auto ante-rior; no firma por no saber, lo hace á su ruego un testigo y certifico

Jerón.º R. Mojica

Alfonzo

Citación del colindante Estanislao Rivera — En veinte y cinco de Mayo compareció el colindante Estanislao Rivera, á quien cité en forma, entregándole la cédula correspondiente: bien impuesto del escrito presentado al Juzgado por José Manuel Rivera Pagan contestó: que no tiene nada que oponer á la información de posesión que se pretende: no firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo que suscribe: certifico.

Antonio Colon

Alfonzo

Citación al colindante Pío Maldonado.

En veinte y cinco de Mayo, cité en forma al colindante Pío Maldonado, entregándole la cédula correspondiente y bien impuesto del anterior escrito presentado al Juzgado por José Manuel Rivera y Pagán; manifestó: que no tiene nada que oponer á la información de posesión que se pretende; no firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo que suscribe: certifico.

Antonio Colón

Alfonzo

Citación al colindante don Mariano Artau.

En veinte y cinco de Mayo, cité en forma al colindante don Mariano Artau, entregándole la cédula correspondiente y bien impuesto del escrito que precede presentado al Juzgado por José Manuel Rivera Pagán; manifestó: que no tiene nada que oponer á la información de posesión que se pretende; firma y certifico.

Mariano Artau

Alfonzo

Citación á la colindante María José Guzmán.

En veinte y cinco de Mayo, cité en forma á la colindante María José Guzman, entregándole la cédula correspondiente; y bien impuesta del escrito

OFICIO A^S 1886 Y 87

3 C. DE PESO

N. 1.322.988

que antecede presentado al Juzgado por José Manuel Rivera Pagán; manifestó: que no tiene nada que oponer á la información de posesión que se interesa; no firma por no saber, á su ruego lo verifica el testigo que suscribe. Certifico.

Manuel Mateo

Alfonza

Citación al colindante Anselmo Gonzalez.

En veinte y seis de Mayo cité en forma al colindante Anselmo Gonzalez, entregándole la cédula correspondiente y bien impuesto del escrito que antecede presentado al Juzgado por José Manuel Rivera Pagan, manifestó: que no tiene nada que oponer á la información de posesión que se interesa; firma en prueba y certifico.

Anselmo Gonzalez

Alfonza

Declaración de Dn Tomás Jordan Santa maria

En Utuado á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. Presente Don Tomás Jordán Santa-maria, natural de la Capital de esta Isla, casado, mayor de edad, propietario de esta jurisdición y vecino, á quien certifico conocer, habiendo exhibido su cédula personal y recibos de contribuciones, correspondientes al año económico corriente, fué juramentado en forma de derecho por el Sr Juez municipal propietario, ante mí, y

Preguntado por los particulares que comprende el escrito presentado al Juzgado por José Manuel Rivera Pagan, del que se le dió lectura, bien impuesto respondió: que le consta de ciencia propia que el referido Rivera Pagan posee á nombre propio en quieta y pacífica posesion sin contradicción de persona alguna, la finca descrita en su solicitud al Juzgado por compra á los individuos y desde las épocas que se determinan en el mencionado escrito. Leida esta declaración, se afirmó y ratificó en su contenido, y firma luego del Sr Juez, certifico

Jaime Sureda　　Tomas Jordan

Osvaldo Alfonzo

En

OFICIO As 1886 y 87

COLON

5 C. DE PESO

N. 1.308.050

4h

Declaración de Don Gregorio Afanador y Jesus.

Utuado á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. Presente don Gregorio Afanador y Jesus, natural y vecino de este pueblo, viudo, mayor de edad, propietario de esta jurisdiccion y vecino, á quien Certifico conocer, habiendo exhibido su cédula personal y recibos de contribuciónes correspondientes al año económico corriente, fué juramentado, ante mí, en legal forma por el Sr Juez municipal propietario, y

Preguntado por los particulares que comprende el escrito que ha presentado al Juzgado José Manuel Rivera Pagán del que se le dió lectura, bien impuesto respondió: que le consta á ciencia cierta que el referido Rivera Pagán posee á nombre propio sin contradicción de persona alguna, quieta y pacíficamente la finca descrita en su solicitud al Juzgado, desde las épocas y por haberla comprado á los mismos individuos que se determinan en el precitado escrito. Leida esta declaración

se afirmó y ratificó en su contenido, y firma luego del Sr. Juez: certifico.

Sureda

Gregorio Alpañado

Osvaldo Alfonzo

Veluado Mayo treinta de

mil ochocientos ochenta y siete

Pase en vista este expediente al Caballero fiscal. Lo mandó y firma el Sr. don Jaime Sureda y Tenard Juez municipal propietario: certifico.

Sureda

Ante mí

Osvaldo Alfonzo

Entrega. En treinta de Mayo entrego este expediente al Caballero fiscal: certifico.

Alfonzo

Sor Juez Municipal

El fiscal que suscribe, ha examinado este expediente y dice: que hallándose cumplidos todos los requisitos dispuestos en el artículo 7º de la Ley Hipotecaria, es de parecer que se apruebe la ~~información~~ practicada, y